República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-130425000-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Noviembre de 2023

Referencia: SENTENCIA - SADESA SA c/ DGA s/ AMPARO POR MORA (EX-2023-112269446)

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía de la 14ª nominación se encuentra vacante) a fin de resolver en los autos caratulados **SADESA SA c/ DGA s/ AMPARO POR MORA (EX-2023-112269446 - -APN-SGASAD#TFN):**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- El 22.09.23 la actora interpone recurso de amparo (RE-2023-112268361-APN-SGASAD#TFN) por la presunta demora en la tramitación del expediente EX-2021-1584163-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI en el que se tramita la solicitud de devolución de tributos pagados en el marco de una operación de exportación a consumo con relación al permiso de embarque ("PE") 18001EG03001357L. Señala que, desde el momento de su presentación (16.12.21) el expediente no tuvo movimiento alguno, por lo que el 31.08.23 solicitó pronto despacho (EX-2023-02077004-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI). Manifiesta que se encuentran cumplidos todos los plazos establecidos por la normativa para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero ("CA"). Se refiere a la procedencia del remedio, cita jurisprudencia y ofrece prueba.

II.- El 27.09.23 se libra oficio a la DGA (OF-2023-114487523-APN-VOCXIII#TFN) para que remita el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III.- Mediante el IF-2023-119251588-APN-DTD#JGM del 06.10.23 la representación fiscal produce el informe y acompaña las constancias identificadas como EX-2021-1584163-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI. Hace una breve reseña de los actuados aduaneros. Afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia. Solicita que se rechace, con costas.

IV.- Las constancias identificadas bajo el EX-2021-1584163-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI (IF-2023-119009611-APN-DTD#JGM) se inician el 16.12.21. Ante la presentación, el sistema generó la PV-2021-01584166-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (carátula del expediente). En igual fecha, se produce un pase del sector "Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO) - AFIP" al destinatario DGADUA-PVD con el motivo "Para seguir su trámite" (PV-2021-01584284-SRRODVMENT#SDGCTI). Con fecha 17.12.21 se eleva al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros como archivo IF-2021-01584240-AFIP- SRRODVMENT#SDGCTI obrante en orden N° 2 y en igual fecha se realiza un pase electrónico (PV-2021-01599753-AFIP-DVDAAD#DGADUA) al destinatario DEPRLA#SDGTLA-PVD con motivo "Se eleva según Orden N° 5". El 06.06.22 Departamento Procedimientos Legales Aduaneros pasa el expediente a la División Sumarial y Repeticiones destinatario DVSURP#SDGTLA-PVD, con motivo "Se remiten las presentes actuaciones para su intervención y prosecución del trámite". Con fecha 28.09.23 se realiza un pase electrónico al destinario José Antonio Pereyra con motivo "Se remite en su carácter de sumariante, paso a formato papel por SIGEA 12042-302-2023, otórguese urgente trámite atento pronto despacho presentado por EX" (PV-2023-02384295-AFIP-DVSURP#SDGTLA).

V.- El 10.10.23 (PV-2023-120732876-APN-VOCXIII#TFN) se elevan los autos a esta Sala "E" para dictar sentencia.

VI.- El art. 1160 del CA prevé que *"La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite"*. Este último requisito se encuentra acreditado con la prueba de la actora (RE-2023-112269339-APN-SGASAD#TFN), así como el transcurso del plazo de quince (15) días sin que la DGA se expida.

VII. Corresponde resolver si se configuró la demora del art. 1160 del CA. De conformidad con la reseña de las constancias agregadas a la causa, surge que el trámite del recurso de repetición fue iniciado el 16.12.21, que ese mismo día se realiza un pase al destinatario DGADUA-PVD con motivo "para seguir su trámite". Con fecha 17.12.21 se eleva al Departamento Procedimiento Legales Aduaneros según la presentación efectuada conforme orden N° 2 y, en igual fecha, se eleva según orden N° 5 al destinatario DEPRLA#SDGTLA-PVD. Obra otro pase fecha 06.06.22 en el que se remiten las actuaciones a la División Sumarial y Repeticiones para su intervención y prosecución del trámite. Las actuaciones no tuvieron más movimientos ni actos impulsorios, hasta el 28.09.23 que la División Sumarial y Repeticiones procede a remitirle las actuaciones al destinatario José Antonio Pereyra con el motivo "Se remite en su carácter de sumariante, paso a formato papel por SIGEA 12042-302-2023, otórguese urgente trámite atento pronto despacho presentado por EX". Nótese que este último movimiento que tuvieron las actuaciones fue posterior a la interposición del presente recurso de amparo. De esta manera, no existiendo ningún acto que demuestre que se dio curso a la repetición, se debe tener por configurada la demora excesiva del art. 1160 del CA y resulta aplicable el criterio de la Corte Suprema in re "HOLLYWOOD STORES S.R.L. S/RECURSO DE AMPARO" (Fallos: 279:207 sentencia del 23.04.1971) que establece que debe considerarse configurada la demora excesiva cuando ella surge de la compulsa de las actuaciones administrativas, con independencia de los últimos trámites, resultando tal circunstancia imputable a la Aduana. A ello debe agregarse el consiguiente perjuicio que la demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días de quedar firme la presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-1584163-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

Por ello, **VOTO POR**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma SADESA SA y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-1584163-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

En virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma SADESA SA y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-1584163-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ª. Nominación (arts. 52 del RPTFN y 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.01 19:00:11 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.01 20:14:36 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.01 20:14:37 -03:00